

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

|                                |                        |            |
|--------------------------------|------------------------|------------|
| Madrid . . . . .               | Un mes . . . . .       | 5 pesetas. |
| Provincias . . . . .           | Un trimestre . . . . . | 20 "       |
| PoseSIONES de África . . . . . | Un trimestre . . . . . | 30 "       |
| Extranjero . . . . .           | Un trimestre . . . . . | 45 "       |

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 39.

Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

|                                       |               |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de |               |
| 125 pesetas . . . . .                 | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 id. . . . .           | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 id. . . . .           | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 id. . . . .         | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**— SUMARIO —**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

*Real decreto resolviendo un recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.*

**Ministerio de la Guerra:**

*Real orden concediendo la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Coronel de Estado Mayor D. Francisco Larrea y Liso.*

**Administración Central.**

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pes-

ca Marítima.—Aviso á los Navegantes. Grupos 70 y 71.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas. *Aprobando la transferencia hecha por la Société Anonyme de Tramuways de Madrid, del tranvía denominado de la Glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa, á la Sociedad Tranvía del Este de Madrid.*

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.**—Pliegos 51, 52, 53 y 54.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**REAL DECRETO**

En el expediente de recurso de queja, promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, del cual resulta:

Que ante el Juez municipal de dicha villa de Oliva compareció en 21 de Septiembre de 1895 el vecino Pablo González Martínez, manifestando que en los días 12 y 15 de aquel mes se le había notificado que el Alcalde le había impuesto dos multas de 15 pesetas cada una por intrusión de ganado de cerda de su propiedad en las eras de los individuos que expresaba, y como se decía haberse causado daño, entendía que el Juzgado era el llamado á conocer del asunto, en atención á no haberse hecho justiprecio del daño que se decía causado, y si éste resultase por valor de más de cinco pesetas, entablar competencia á la Alcaldía.

Que designados como peritos dos vecinos del pueblo, estimaron que los daños causados en las

eras que indicaron, eran de siete reales en tres de ellas, y de dos en otra, y en junto, por tanto, de 23 reales; y que los hechos en otras eras, situadas al parecer en distinto sitio, eran de 11 reales 25 céntimos en una, de nueve reales 75 céntimos en otra, y de un real 50 céntimos en la tercera, sumando en junto dichos últimos daños la cantidad de 22 reales 50 céntimos.

Que el Juez municipal de Oliva dirigió comunicación á la Alcaldía para que se inhibiese del conocimiento de las denuncias; contestó la Alcaldía no poder inhibirse del conocimiento de la multa, por hallarse autorizada por las Ordenanzas municipales, en su artículo 73, y también por no haberse hecho reclamación alguna de daño por parte de los dueños de las fincas; y remitidas las diligencias instruidas por el Juzgado al de instrucción de Mérida; fundado éste en que por disposición de la ley los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia á las Autoridades del orden administrativo, y si sólo reclamar contra las invasiones de éstas, por medio de recursos de queja que elevarán al Gobierno, declaró no haber lugar á resolver acerca de la competencia, y devolvió las diligencias al inferior para que cumpliese con lo ordenado en el artículo 121 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el mencionado Juez municipal, de conformidad con el Fiscal, acordó poner en conocimiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres, la invasión de la Autoridad gubernativa en las atribuciones de aquel Juzgado, por si dicha Sala estimaba oportuno formular recurso de queja; el Juez de instrucción de Mérida informó

que el Alcalde de Oliva había invadido las atribuciones del Poder judicial, y se estaba en el caso de promover el recurso ante el Gobierno, aduciendo, en apoyo de su parecer, que, con arreglo al artículo 611 del Código Penal, la competencia para conocer del hecho es de los Tribunales de Justicia, en atención á que el daño causado excedía en mucho de la cantidad de cinco pesetas; el Fiscal de la Audiencia, de acuerdo con este informe y por sus propios fundamentos, entendió habían sido invadidas las atribuciones del Juzgado municipal, y, por tanto, que debía elevarse el recurso de queja, y la Sala de Gobierno de la Audiencia, de conformidad con el dictamen Fiscal escrito y con los fundamentos en que se apoyaba, acordó se elevase el recurso, y así, en efecto, se hizo.

Que no habiéndose hallado las actuaciones administrativas relativas á las imposiciones de las multas que motivaron el recurso, se procedió, para sustituirlas, á la formación de un expediente en el Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

Que el Ministerio de la Gobernación ha informado de Real orden, que ante el extravío del expediente gubernativo que debió seguirse en el Ayuntamiento de Oliva de Mérida, en el cual se debió consignar el importe del daño causado, como requisito preciso que determinase la competencia del Alcalde para imponer las multas á Pablo González Martínez, y constando, de la única tasación pericial que de aquél se hace en el expediente seguido por el Juez municipal, que el citado daño excede en cuantía de cinco pesetas, es innegable que se está dentro del caso previsto y penado en el artículo 611 del Código Penal; y entendiéndose dicho Ministerio que procede la admisión del recurso de queja formulado.

Visto el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, que en su primera parte dice: «Recibido por el Gobierno el expediente, oír á la Autoridad administrativa respecto al exceso de atribuciones que haya dado lugar al recurso»:

Considerando que desde el momento en que el Ministro de la Gobernación, superior jerárquico del Alcalde del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, que impuso las multas á que se refiere el presente recurso de queja formulado por la Audiencia de Cáceres, reconoce y sostiene la procedencia del expresado recurso, es vista la de declarar haber lugar á él, ya por el allanamiento que la Administración en su representación más alta presta á la queja de la jurisdicción ordinaria, ya porque esta queja supone en realidad un conflicto de atribuciones, que desaparece desde el momento en que el superior del que lo ha motivado, lejos de sostener la competencia del mismo, reconoce de modo explícito la de los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al presente recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 5 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Estado Mayor D. Francisco Larrea y Liso, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1909.

LINARES.

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden de 23 de Marzo próximo pasado se remite á esta Inspección General, para que con devolución informe la propuesta de recompensa formulada por el Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa, á favor del Coronel de Estado Mayor D. Francisco Larrea y Liso, por los extraordinarios servicios prestados á sus órdenes, acompañándose copias de sus hojas de servicios y hechos.

En aquella hace presente el referido General, que el Coronel Larrea ha secundado perfectamente sus instrucciones, dando patentes pruebas de excelentes aptitudes y condiciones con motivo de los continuos incidentes ocurridos en el campo fronterizo y de la ocupación, por nuestras fuerzas, de la Restinga y Cabo de Agua, en la primera de las cuales le encomendó el término de la operación, por él dirigida y organizada, tomando acertadas medidas que evitaron todo contratiempo, no obstante el temporal reinante; y que en la segunda, llevada á efecto personalmente por el citado Coronel, instaló, desde luego, las fuerzas en condiciones de defensa y se entendió con las kábilas inmediatas, consiguiendo un evidente éxito, como fué el lograr que nuestra intervención en sus asuntos y juntas fuese aceptada sin dificultad alguna, condición que se respeta hasta ahora; que para conseguir lo dicho, tuvo que acampar con los ocupantes, haciendo

verdadera vida de campaña; soportar los temporales que se presentaron; verificar frecuentes paseos militares por el interior, hasta lograr imponerse al país, y dirigir las construcciones de fuertes, barracas y demás elementos de instalación, desarrollando en todo ello verdaderos esfuerzos, pues, sin abandonar sus obligaciones como Jefe de Estado Mayor, atendió, además, á la organización de la policía indígena en los terrenos ocupados, y á la protección y seguridad del comercio; y por lo expuesto, considera al Coronel Larrea acreedor á una recompensa especial.

«En la hoja de servicios de este Coronel consta una brillante concepción; cuenta treinta y seis años de efectivos servicios y más de tres de abonos de campaña; por méritos de guerra, por servicios y obras de que es autor, ha sido recompensado con la Cruz de segunda clase de María Cristina; tres cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo (pensionada una de ellas); tres de la misma Orden con distintivo blanco, de segunda y tercera clase (una pensionada); la encomienda de Isabel la Católica; Cruz y Placa de San Hermenegildo, y las medallas de Alfonso XII, XIII y campaña de Cuba.

«La ocupación de la Restinga de la Mar Chica revistió tanta importancia, que al ser conocida por el Gobierno de S. M., dispuso se dieran las gracias de Real orden á todos los que concurrieron á ella, y el Coronel Larrea fué objeto de igual distinción por el tacto é inteligencia con que llevó á término la de Cabo de Agua. Este Jefe, además de tomar parte muy principal en la primera, como antes se hace constar, organizó y fué el Jefe de la segunda, dirigiendo, por consiguiente, todas las operaciones que dieron tan feliz resultado; y después, durante el año transcurrido desde aquellos sucesos, ha acudido repetidas veces á dichos puntos, desempeñando distintas comisiones, que brevemente quedan enumeradas, unas referentes á instalación y seguridad de las tropas, y otras de carácter político ó militar, venciendo siempre las dificultades inherentes á las mismas y dando en todas ellas notorias muestras de su tacto, inteligencia y conocimiento de los asuntos á él encomendados; por todo lo cual, el General Gobernador militar de Melilla, conocedor de estas circunstancias, apreciando de cerca el mérito y trascendencia de estos servicios y el modo como se han realizado, los pone en conocimiento de la superioridad, proponiendo que se le recompense especialmente.

«Esta Inspección General conocía ya, con más detalles que los expresados, las operaciones tantas veces citadas, el éxito obtenido en ellas, y, dada su importancia innegable para nuestra Patria, por la significación que en sí envuelven y por el modo tan satisfactorio como se han llevado á cabo, no vacila en clasificar los servicios prestados por el Coronel Larrea entre los extraordinarios y de verdadera notoriedad.

«Además de esto, la intensa labor que ha tenido que desarrollar este Jefe para llenar tan cumplidamente los múltiples cometidos que sobre él han pesado, como afirma el General Gobernador militar de Melilla, son circunstancias muy dignas de tenerse en cuenta y que acrecientan el mérito y valor de su trabajo, haciéndole merecedor de una señalada recompensa, como propone el referido General.

«Aunque estos servicios, por su naturaleza, no se hallan comprendidos taxativamente en el vigente Reglamento de Re-

compensas en tiempo de paz, sin embargo, lo están dentro del espíritu de su artículo 1.º, y, por lo tanto, conforme al 23, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del mismo, la Junta de esta Inspección General, por unanimidad, considera que el Coronel Larrea se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 28 de Abril de 1909.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—**Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.**—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Sección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Grupo 70.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Fécamp.—Desaparición de un casco.—Avis aux Navigateurs número 112/633. París, 1909.**

Número 409.—Habiendo resultado infructuosas las pesquisas hechas para encontrar el casco del pesquero *Saint Etienne*, naufragado en las proximidades de Fécamp (Aviso número 100 de 1909), es de suponer que se haya ido á la deriva, ó que su arboladura haya caído, no siendo, por lo tanto, peligroso para la navegación.

Antigua situación aproximada: 49º 45' 07" N. y 6º 28' 59" E. (0º 16' 39" E. de Gw.)

Cartas números 558 y 217 A. de la sección II.

**Dieppe.—Modificación en el alumbrado de la nueva entrada del puerto.—Avis aux Navigateurs número 109/615. París, 1909.**

Número 410.—La luz fija roja del antiguo muelle Este del puerto de Dieppe, que se había apagado (Aviso 284 de 1909), se reinstaló sobre el pequeño morro situado al Sur del rompeolas Este, en la misma torre metálica blanca de 8,1 metros de altura, quedando la luz á 11,6 metros sobre la pleamar.

Esta luz, cuyas características no han cambiado, cubre el nuevo muelle Este en construcción, en un sector desde el N. 12º W. hasta la costa Este de Dieppe (101º).

Se apagó la luz provisional fija roja encendida sobre el morro del antiguo muelle Este, que se está demoliendo, y cuyos trabajos se señalan de noche por 3 lámparas eléctricas superpuestas.

Situación aproximada: 49º 56' N. y 7º 17' 34" E. (1º 05' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 110.

Carta número 217 A. de la Sección II.

Derrotero número 35, pág. 330.

**Inglaterra.—Dungeness.—Casco.—Boya.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 112/635. París, 1909.**

Número 411.—Se fondeó una boya de amarre en 20 metros de agua al N. 60º E. del casco del *H. M. S. Blackwater*, naufragado en 81 metros de agua, á unas 5 millas al N. 88º E. de la luz posterior de Dungeness.

Varios buques fondeados alrededor del casco se ocupan en su salvamento.

Situación aproximada: 50º 55' 30" N. y 7º 18' 49" E. (1º 06' 29" E. de Gw.)

Carta número 271 A. de la sección II.

Derrotero número 35, página 538.

**Puerto de Rye.—Señales de marea.—Avis aux Navigateurs, número 111/628. París, 1909.**

Número 412.—Señales que se hacen á la entrada del puerto de Rye para indicar la altura del agua sobre los bancos exteriores de la entrada:

Una bandera roja en la verga..... 2m,1

Un globo en un extremo de la verga..... 2m,4

Un globo en cada extremo de la verga..... 2m,7

Un globo en el tope del palo..... 3m

Un globo en el tope y un globo en un extremo de la verga..... 3m,3

Un globo en el tope y un globo á cada extremo de la verga..... 3m,6

Un globo en el tope, un globo en un extremo y dos globos en el otro extremo de la verga..... 3m,9

Un globo en el tope y dos globos á cada extremo de la verga..... 4m,2

Un gallardete azul, izado en el palo sobre la verga, indica que la mar está alta.

Un globo negro, izado en el palo en mar baja, ó por mal tiempo, indica que los prácticos no pueden salir y que el buque no puede aproximarse sin peligro.

Situación aproximada: 50º 55' 45" N. y 6º 58' 59" E. (0º 46' 39" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie C, página 46.

**MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda occidental.—Zeegat de Flessingue.—Señal de niebla de Nieuwe-Sluis.—Avis aux Navigateurs número 107/604. París, 1909.**

Número 413.—Estando temporalmente fuera de uso, hasta nuevo aviso, la sirena de niebla de vapor de Nieuwe-Sluis, las señales de niebla se harán por medio de una corneta de mano.

Situación aproximada: 51º 24' 24" N. y 9º 42' 41" E. (3º 30' 21" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, página 164.

Carta número 802 de la sección II.

**Francia.—Proximidades de Dunkerque.—Supresión de la marca de Fort Mardyck.—Avis aux Navigateurs, número 108/609. París, 1909.**

Número 414.—A causa de los trabajos de extensión del puerto de Dunkerque, se suprimió la marca de Fort Mardyck ó Marca número 1, formada por una baliza de madera, con un cono sobrepuesto pintado de amarillo.

Situación aproximada: 51º 02' 47" N. y 8º 31' 13" E. (2º 18' 53" E. de Gw.)

Carta número 119 de la sección II.

**Grupo 71.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Terschelling.—Canal Stormemelk.—Modificaciones en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 110/623. París, 1909.**

Número 415.—Por cambios ocurridos en los fondos del canal Stormemelk la boya esférica con mira cónica, número 7, de fajas horizontales rojas y negras, se trasladó y fondeó en 53º 18' 59" N. y 11º 19' 59" E. (5º 07' 39" E. de Gw.), y en su antigua posición ó sea en 53º 19' 00" N. y 11º 19' 25" E. (5º 07' 05" E. de Gw.), se fondeó una boya plana número 6. Entre estas dos boyas el fondo más pequeño es de 4,4 metros, disminuyendo rápidamente hacia el Norte hasta 3,2 metros.

NOTA. La boya número 6, en el lado Norte del canal, es una boya ordinaria plana negra.

Carta número 44 de la sección II.

**Escalda oriental.—Barco-faro «Schouwenbank.—Campana submarina.—Modificación del carácter de la luz. Avis aux Navigateurs número 114/645. París, 1909.**

Número 416.—La campana submarina del barco-faro *Schouwenbank* (Aviso número 138 de 1907), se pondrá en servicio en el mes de Mayo de 1909. Esta campana dará 3 sonidos cada 10 segundos (un sonido; pausa, 2 segundos; un sonido; pausa, 2 segundos; un sonido; pausa, 6 segundos). Al principio de su funcionamiento no se debe contar con que sea regular.

En la misma fecha la luz de grupos de destellos blancos y rojos, se reemplazará por una luz de un grupo de 3 destellos blancos cada 30 segundos (destello, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 10,5 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 10,5 segundos).

Se publicará nuevo Aviso.

Situación aproximada: 51º 47' 18" N. y 9º 39' 37" E. (3º 27' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 132.

Carta número 802, de la sección II.

**Zeegat del Hoek van Holland.—Iluminación de trabajos por la noche.—Avis aux Navigateurs número 108/611. París, 1909.**

Número 417.—Cuando la mar esté llana se ejecutarán trabajos en la costa á unos 3.500 metros al NE. del Zeegat del Hoek van Holland, que estarán alumbrados durante la noche por lámparas eléctricas de arco, que aunque tendrán pantallas del lado del mar, sin embargo, serán visibles á unos 1.000 metros de distancia.

Situación aproximada: 52º 00' 30" N. y 10º 20' 41" E. (4º 08' 21" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

**Alemania.—Heligoland.—Supresión de una boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 108/612. París, 1909.**

Número 418.—Habiendo desaparecido los palos de la barca que se fué á pique al Norte de Heligoland, entre las boyas Nathurn y Sellenbrunnon, se retiró la boya que los marcaba.

Situación aproximada: 54º 13' 24" N. y 14º 02' 27" E. (7º 50' 07" E. de Gw.)

Cartas números 78 y 45 de la sección II.

**Weser.—Extensión del Roter Grund. Modificación de la luz de Roter Sand. Avis aux Navigateurs número 106/599. París, 1909.**

Número 419.—Habiéndose extendido el banco del Roter Grund hasta el sector de aguas arriba, de 2 destellos blancos de la luz de Roter Sand, los buques grandes que remontan el Weser, deben aguantarse en el límite Este de dicho sector hasta que se encuentren entre la luz de Roter Sand y un punto situado á una milla al SE. de la boya luminosa de campana E.

Desde fines de Abril de 1909, y para indicar bien el límite Este del sector de 2 destellos blancos, la luz de Roter Sand, aparece fija roja del S. 48º E. al S. 46º E. (2º) Aviso número 1.022 de 1908.

Situación aproximada de la boya luminosa E: 53º 50' 20" N. y 14º 18' 52" E. (8º 06' 32" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 218.

Carta número 45 de la sección II.

**Inglaterra.—Puerto de Harwich.—Bragados.—Noticias.—Notice to Mariners, núm. 532. Londres, 1909.**

Número 420.—En el canal del puerto de Harwich, trabajan actualmente dos

dragas que izan de día una bandera roja, y de noche 3 luces blancas en triángulo de 1,8 metros de lado.

Los buques deben moderar al pasar por el través de estas dragas que tienen campana de niebla.

Situación aproximada: 51° 57' N. y 7° 29' 34" E. (1° 17' 14" E. de Gw.)

Cartas números 217 A y 219 A de la sección II.

**Estuario del Támesis.—Campo de tiro.**  
**Boyas.—Notice to Mariners, núm. 515.**  
*Londres, 1909.*

Número 421.—En las proximidades del banco «Le Cant» por fuera del canal, en el Estuario del Támesis, se fondearon dos boyas-barriles negras y dos boyas cilíndricas grises, que marcan un campo de tiro para ejercicio de cañón.

Los buques cuando tiren al blanco izarán un triángulo rojo en el palo mayor.

Situación aproximada: 51° 28' N. y 7° 08' 34" E. (0° 58' 14" E. de Gw.)

Carta número 696 de la sección II.

El Director general, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Paquet, en nombre de la «Société Anonyme des Tramways de Madrid et d'Espagne», concesionaria del tranvía en esta Corte, denominado de la Glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa, y por D. Justo Martínez, en representación de la «Sociedad Tranvía del Este de Madrid», solicitando se apruebe la transferencia de la concesión del mencionado tranvía de Chamartín, hecha por la Sociedad primeramente citada, en favor de la segunda;

Vista la copia de escritura pública presentada:

Resultando probada la personalidad

de ambas partes contratantes y justificando el pago de los derechos al Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la transferencia que de la concesión del tranvía en esta Corte denominado de la Glorieta de Alonso Martínez á Chamartín de la Rosa, ha hecho la «Société Anonyme de Tramways de Madrid et d'Espagne», en favor de la «Sociedad Tranvía del Este de Madrid», quedando esta última obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba la cedente al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De orden del señor Ministro le digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.